



**TEKOKHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 175209

DECLARACIÓN DGCCARN N° 561 / 2017

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL, Y SE CONCEDE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL AL PROYECTO "EXPLORACION AGROPECUARIA, CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, REFORESTACION Y PRODUCCION DE CARBÓN", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR LUIS SAPS K., DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON MATRÍCULAS N° R02-164, PADRÓN N° 567, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COL. KUARAJHY RETÁ DEL DISTRITO DE BAHÍA NEGRA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY.

Asunción, 29 de Marzo de 2017

VISTO: El Plan de Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 183480/14, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Manfredo Wolf con Reg. CTCA N° 73, Título del proyecto "EXPLORACION AGROPECUARIA, CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, REFORESTACION Y PRODUCCION DE CARBÓN", cuyo proponente es el Señor LUIS SAPS K., desarrollado en el lugar identificado con Matriculas N° R02-164, Padrón N° 567, ubicado en el lugar denominado Col. Kuarajhy retá del Distrito de Bahía Negra, Departamento de Alto Paraguay.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 7 Inc. b) del Decreto 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y que a través de DGCCAR solicito la verificación de la Dirección de Fiscalización Ambiental.

Que, el proponente desarrolla la EXPLORACION AGROPECUARIA, CULTIVO DE CAÑA DE AZUCAR, REFORESTACION Y PRODUCCION DE CARBÓN contando para ello con una Superficie Total de: 4000 has (100%) utilizadas de la siguiente manera: Área de reserva forestal: 1416 has (35.4%), Área a habilitar: 1988 has (49.70%), Franjas de protección: 584 has (14.60%), Camino: 12 has (0.30%).

Que, la verificación de la Dirección de Geomática arroja como resultado que la propiedad afecta Reserva de biósfera del Chaco, propone reserva forestal 14 has (equivalente al 35.40% de la propiedad).

La anterior Licencia fue dictada bajo Resolución N° 540 /12, de fecha 20 de diciembre de 2012.

El proponente ha presentado todas las informaciones bajo Declaración Jurada.

Que el presente proyecto se ha ajustado Inc. b) del Decreto 954/13, "las obras o actividades que obtuvieran la declaración de impacto ambiental y que se encuentran vigentes antes de promulgación del vigente Decreto podrán solicitar la emisión de una nueva DIA en los términos del Art. 8 Inc. a), del presente Reglamento mediante la presentación de los siguientes tres documentos: 1) Declaración Jurada del responsable en la que la obra o actividad en que se declara no contempla hasta nuevo aviso modificaciones significativas respecto al proyecto anteriormente evaluado ni la ocurrencia de efectos no previstos o exista potenciación de efectos negativos por cualquier causa subsecuente, 2) Un Plan de Gestión que prevenga un plan de Gestión Ambiental un cronograma de auditoría de cumplimiento para el siguiente periodo en los casos que ellas estén incluidas en el Art. 2 del reglamento y 3) Un Plan de Fiscalización In situ parte de la SEAM para la verificación de lo declarado por los responsable.

Que los responsable han cumplido con los tres requisitos antes citados.

Que, la Ley N° 561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad Ambiental de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 7 Inc. b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:**

Art. 1° Aprobar el Plan De Gestión Ambiental y la modificación del mapa de uso alternativo del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) y sujeto a la realización del Monitoreo en un plazo de 6 (seis) meses.

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución SEAM N° 82/09 Resolución SEAM N° 200/01 "Por la Cual se Asignan y Reglamentan categorías de manejo; la zonificación y los usos y actividades" Art. 31° inciso c) Poseer como mínimo 50% de la superficie con mínimas alteración antrópicas, o en condiciones naturales, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", y demás resoluciones emitidas por la Secretaría para la Protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.seam.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 2 (dos) años.

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exoneración de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El PGA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a, cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 175209 (Ciento setenta y cinco mil doscientos nueve), debiendo permanecer en el original del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General